

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA SOLUCIONES MARRE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDSSEL RENÉ PÉREZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

---

## ANTECEDENTES

---

1º.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON INGRESOS PROPIOS, PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

2º.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-104C80803-006-18 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÁXIMA QUE SE SEÑALAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

---

## DECLARACIONES

---

### 1.- DECLARA EL INSTITUTO:

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN QUINTA DEL MENCIONADO DECRETO, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA DE EJECUTAR POR SI O A TRAVÉS DE TERCEROS, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR ADJUDICACIÓN O POR CONCURSO A LOS PARTICULARES PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS Y SUS ANEXOS Y EXPEDIR LAS BASES TÉCNICAS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA LEY.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y CON EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO EN SU ARTÍCULO 186, ES FACULTAD DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA.

D).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CARRETERA FEDERAL XALAPA - VERACRUZ, KILOMETRO UNO MAS NOVECIENTOS, COLONIA FUENTES DE LAS ANIMAS, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

E).- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON INGRESOS PROPIOS, PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

F).- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-104C80803-006-18, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 15, 27, 41, 42, 43, 49, 50, 56, 57, 58 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Y DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÁXIMA QUE SE SEÑALAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

G).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACION SIMPLIFICADA REFERIDA ANTERIORMENTE.

## 2.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

A).- "EL PROVEEDOR" DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE, QUE SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

B).- ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU EMPRESA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19512 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, DE XALAPA, VER. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DIECISÉIS.

C). - EL C. EDSSEL RENÉ PÉREZ GÓMEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19512 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, DE XALAPA, VER. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DIECISÉIS.

D).- QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO SMA170426UI7, Y TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. ÁVILA CAMACHO NO. 42, LOC. 24, COL. CENTRO, DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, TELEFONO 841-34-03, Y SEÑALA EL MISMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO

E).- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

F).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

G).- QUE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

### 3.- LAS PARTES DECLARAN:

A).- QUE SE OBLIGAN EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE, CON TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS MEXICANOS, DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y A RESPONDER EN LO QUE LES CORRESPONDA POR SU INCUMPLIMIENTO.

B).- CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

C).- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LAS REGLAS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

ATENTAS A LAS DECLARACIONES MENCIONADAS, LAS PARTES ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

---

## CLÁUSULAS

---

PRIMERA.- EL INSTITUTO COMPRA A EL PROVEEDOR A PRECIO FIJO LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO AL PRESENTE CONTRATO. ESTOS BIENES ENCUENTRA DESCRITOS CON NÚMERO DE PARTIDA, DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD SOLICITADA, MARCA E IMAGEN, EL ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE INSTRUMENTO

SEGUNDA.- EL INSTITUTO SE COMPROMETE A PAGAR AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$147,755.80 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), IVA INCLUIDO POR CONCEPTO DE LOS BIENES, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES, DE ACUERDO A LAS FECHAS DE SURTIMIENTO DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ EL PAGO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CON LA FACTURA QUE AMPARE EL NÚMERO DE BIENES ADQUIRIDOS, DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE ORDENES DE SURTIMIENTO PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2018, SIENDO EL PLAZO PARA LA PRIMERA ENTREGA EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2018, Y UNA SEGUNDA ENTREGA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2018.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA.- SERÁ EN EL ALMACÉN DE CONSUMIBLES DE "EL INSTITUTO", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ KM. 1.9 COL. FUENTES DE LAS ÁNIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, GARANTÍA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL PROVEEDOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 Y 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y

ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL INSTITUTO ANALICE EN LOS LUGARES QUE CREA CONVENIENTES, LA CALIDAD DE LOS BIENES, ASÍ COMO REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE ÉSTE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA VERIFICAR SU CAPACIDAD.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE PATENTES O MARCAS, EXIMIENDO DE ESTA AL INSTITUTO.

OCTAVA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE O TRASPASARSE BAJO NINGUNA MODALIDAD A FAVOR DE PERSONA ALGUNA. LA CONTRAVENCIÓN A ESTO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO.

NOVENA.- EL INSTITUTO TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LOS BIENES CONTRATADOS SE ESTÉN ENTREGANDO DE ACUERDO A LOS PLAZOS ACORDADOS, PARA LO CUAL EL INSTITUTO VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" VA ATRASADO EN LA REALIZACIÓN, EL INSTITUTO APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL TRES AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES PÉNDIENTES DE ENTREGAR, SEAN ESTOS PARCIALES O COMPLETOS, Y SE IRÁ INCREMENTANDO HASTA LA TOTAL ENTREGA DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO". EN VIRTUD DE ESTO, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL IMPORTE QUE CUBRA LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA QUE ANTECEDE.

EL INSTITUTO VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE LOS BIENES QUE NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR, LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVO AL MOMENTO DEL PAGO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTEMENTE DE LA FACULTAD QUE TIENE EL INSTITUTO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA.- CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

CUANDO EL INSTITUTO DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EXPONIENDO LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON, PARA QUE ÉSTE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, TENIENDO EL INSTITUTO QUE DICTAR



RESOLUCIÓN TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A).- SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES O SE NIEGA A EJECUTAR ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE EL INSTITUTO HUBIERA RECHAZADO POR DEFECTUOSA.
- B).- SI "EL PROVEEDOR" ESTÁ SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O DE QUIEBRA.
- C).- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL INSTITUTO..
- D).- SI "EL PROVEEDOR" NO DA A EL INSTITUTO Y A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
- E).- SI "EL PROVEEDOR" REALIZA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DERIVADO DEL CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN DE EL INSTITUTO.
- F).- SI "EL PROVEEDOR" NO PRESENTA OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUANDO AÚN PRESENTÁNDOLAS, ÉSTAS NO SATISFAGAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.
- G).- LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL O LA DIVULGACIÓN A TERCERAS PERSONAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE EL INSTITUTO PROPORCIONA A "EL PROVEEDOR".
- H).- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENIDAS, O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" UNA VEZ QUE SE DÉ ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO PUEDA PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES, SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL DETERMINACIÓN; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO CONDUENTE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIESEN RECIBIDO EL OFICIO DE DEFENSA, Y DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE BIENES AÚN NO ENTREGADOS; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES. - LAS NOTIFICACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE REALICE "EL INSTITUTO", SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA RADIQUE FUERA DE LA CIUDAD DE XALAPA, LAS NOTIFICACIONES QUE RESPECTO DE ESTE CONTRATO EMITA "EL INSTITUTO", SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

SI "EL PROVEEDOR" RESIDE EN ESTA CIUDAD, LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DE MANERA PERSONAL CON CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES Y/O APODERADOS QUE SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO DE

DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR" DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE A NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES SEÑALADOS, SE LE DEJARÁ CITA DE ESPERA PARA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, DE NO ENCONTRARSE, LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ CON LA PERSONA QUE ESTÉ. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARALELAMENTE A LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE NOTIFICARÁ POR LISTA DE ESTRADOS EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE INSTITUTO DURANTE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PÚBLICACIÓN, SEÑALANDO EL TÉRMINO PARA PRESENTAR UNA RESPUESTA. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA QUE "EL PROVEEDOR" FORMULE SU CONTESTACIÓN Y DE NO RECIBIR TAL, SE TENDRÁ POR NOTIFICADO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

PARA EL CASO DE QUE ALGÚN BIEN SEA RECHAZADO POR "EL INSTITUTO", POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA, "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFICARÁ EL MOTIVO DEL RECHAZO EN LA FECHA DE ENTREGA A LA PERSONA QUE A REALICE ESTA POR PARTE DE LA EMPRESA EN EL SITIO ESTABLECIDO PARA LA RECEPCIÓN.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

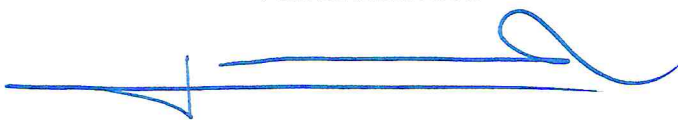
DÉCIMA CUARTA. - LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

DÉCIMA QUINTA. - LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXPRESAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES CON MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ EN FECHA 26 DE JULIO DE 2018.

"POR EL INSTITUTO"



L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL PROVEEDOR"



C. EDSSEL RENÉ PÉREZ GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOLUCIONES MARRE, S.A. DE C.V.